

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5247-SPA-3630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 171 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5247-SPA-3630, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) cuentan con una perra pitbull color gris para crianza, no le dan de comer ni beber, está en muy malas condiciones y desnutrición. La hacen tener camada tras camada sin descanso para posteriormente vender a los cachorros (...). [Ubicación de los hechos: calle Camino del éxito A, número 84, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

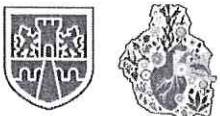
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Camino del éxito A, número 84, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Camino del éxito A, número 84, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente en un espacio techado, el cual se observó limpio y contando con agua a libre acceso, a dicho de su persona responsable, el ejemplar hace un tiempo tuvo cachorros, los cuales fueron dados en adopción.

Posteriormente, en una nueva diligencia, se encontró al ejemplar motivo de investigación, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, no se observó gestante, lactante o con indicios de haber tenido cachorros recientemente, a dicho de su persona responsable, no ha contemplado la esterilización ya que por su edad, aumentan los riesgos anestésicos; en este sentido, se hizo de su conocimiento que, de acuerdo al artículo 4 Bis 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, son obligaciones de las personas tutoras responsables, esterilizar responsablemente al ejemplar bajo su tutela. Asimismo, se hizo la recomendación de seguir brindando los cuidados correspondientes.

Derivado de lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, a la cual se le explicó el resultado de la visita, a lo cual, señaló que, el ejemplar canino objeto de investigación, ya no había tenido cachorros.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5247-SPA-3630

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 171-2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Camino del éxito A, número 84, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente en un espacio techado, el cual se observó limpio y contando con agua a libre acceso, a dicho de su persona responsable, el ejemplar hace un tiempo tuvo cachorros, los cuales fueron dados en adopción.
- Posteriormente, en una nueva diligencia, se encontró al ejemplar motivo de investigación, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, no se observó gestante, lactante o con indicios de haber tenido cachorros recientemente, a dicho de su persona responsable, no ha contemplado la esterilización ya que por su edad, aumentan los riesgos anestésicos; en este sentido, se hizo de su conocimiento que, de acuerdo al artículo 4 Bis 1 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, son obligaciones de las personas tutoras responsables, esterilizar responsablemente al ejemplar bajo su tutela. Asimismo, se hizo la recomendación de seguir brindando los cuidados correspondientes.
- Derivado de lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, a la cual se le explicó el resultado de la visita, a lo cual, señaló que, el ejemplar canino objeto de investigación, ya no había tenido cachorros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/EPR
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011